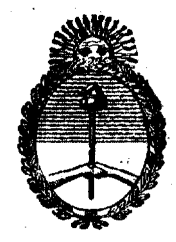
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII | Buenos Aires, lunes 4 de agosto de 1969 | Número 21.737

Secretaría de Comercio Exterior

MISION OFICIAL

Comisión Técnica argentina que coordinará en Lima (Perú) las exportaciones de carnes y ganado en pie.

DECRETO Nº 4.039. — Bs. As., 25|7|69.

VISTO el Acta Final de la Primera Reunión de la Comisión Especial Argentino-Peruana de Coordinación, celebrada en Buenos Aires entre los días 11 y 13 de junio ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que en el punto III.1 del Acta Final mencionada, referente al comercio de carnes y ganado en pie, ambas Delegaciones coincidieron en la conveniencia de coordinar las exportaciones argentinas de dichos productos a efectos de complementar las necesidades de abastecimiento peruanas no satisfechas por la producción local y posibilitar en consecuencia la armónica y continuada comercialización de esos rubros;

Que a tal fin, recomendaron el traslado a la mayor brevedad de una Comisión Técnica argentina a Lima para que, juntamente con funcionarios peruanos puedan coordinar, mediante un acuerdo, un sistema de exportaciones que asegure el normal abastecimiento del mercado y colabore en un estudio integral del problema de carnes, que afecta el intercambio de los dos países;

Que, de acuerdo con las informaciones recibidas de la Embajada de la República en Perú la situación es propicia para concretar el traslado de la citada Comisión Técnica, dentro de la mayor brevedad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Director Nacional de Tratados y Negociaciones de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior Ministro Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase, doctor D. Alberto Oscar Argento y al señor Subgerente de Investigaciones Económicas de la Junta Nacional de Carnes, D. Luis Enrique Arroyuelo, a trasladarse a la ciudad de Lima (Perú) por el término de Diez (10) días, aproximadamente.

Art. 2º — Asígnase a los funcionarios mencionados en el artículo anterior, en concepto de viáticos sin coeficiente, la suma diaria de Veintiséis dólares Estadounidenses (u$s. 26) equivalentes a Nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 9.100), la que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente,

Art. 3º — Cuando las necesidades del cumplimiento del presente decreto así lo requieran, se exceptúa de lo prescripto en los incisos d) y e) del artículo 8º del Decreto Nº 672, del 31 de enero de 1966.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se expedirán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Los gastos que demande el presente decreto serán imputados al Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1969: Jurisdicción 38 — Secretaría de Estado de Comercio Exterior — 926 — 367 — 0 — 660 — 0 — 12 — 1 210; Junta Nacional de Carnes — Sección 0 — Sector 1 — 6 — 2 — 31 — 035 — 12 — 1 210 — 014 Pasajes; Sección 0 — Sector 1 — 6 — 2 — 31 — 035 — 12 — 1 210 — 024 Viáticos.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Juan B. Martín. — José M. Dagnino Pastore. — Elvio Baldinelli. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Interventor.

DECRETO Nº 4.059. — Bs. As., 28|7|69.

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Teodosio César Brea al cargo de Interventor en el actual Servicio Nacional de Parques Nacionales, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y atento lo propuesto por el titular de dicha Secretaría,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Teodosio César Brea, Matrícula 4.229.087, al cargo de Interventor en el actual Servicio Nacional de Parques Nacionales, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para el que fuera designado por decreto Nº 5.587, del 9 de setiembre de 1968.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Lorenzo A. Raggio.

DECRETO Nº 4.060. — Bs. As., 28|7|69.

VISTO la necesidad de designar al funcionario que deberá hacerse cargo, en calidad de Interventor, en el Servicio Nacional de Parques Nacionales, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en virtud de haber presentado su renuncia el funcionario que desempeñaba esas tareas, y atento lo propuesto por el titular de esa Secretaría,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en el Servicio Nacional de Parques Nacionales, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería con las facultades que acuerda el artículo 1º de la Ley Nº 16 940, al Ingeniero Agrónomo Italo Nicolás Costantino (L. 1.996) — Matrícula 1.379 978.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Lorenzo A. Raggio.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Subsecretario de Finanzas.

DECRETO Nº 4.068. — Bs. As., 28|7|69.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Economía y Trabajo, Subsecretario de Finanzas, al Contador Público Nacional don Esteban Pedro Villar (M. I. 4 283.139).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar la capacidad productiva de su planta de fotograbado.**

DECRETO Nº 3.883. — Bs. As., 17|7|69.

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 130.058|68 en el que la firma "Fotograbados Gems, Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Fotograbados Gems, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y planta industrial en la calle Bruselas número 867, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta Tres Mil Novecientos Siete dólares estadounidenses (u$s. 3.907), equivalentes a Un Millón Trescientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.367.450), valor F. O. B., puerto de embarque, para la importación de una máquina nueva destinada a ampliar la capacidad productiva de su planta de fotograbado.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago del bien a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industrias— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción del bien a introducir del exterior y en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Modifícase el artículo 1º del Decreto 7.383|63, por el que se aprobó a una firma la instalación de una planta industrial productora de pastas celulósicas, papeles y cartones.**

DECRETO Nº 3.888. — Bs. As., 17|7|69.

VISTO los Expedientes números 30.677|66, 30.704|67 y 128.587|68 S. E. I. C. y 136.579|69 y 60.394|69 S. E. I. C. I. en los que la firma Papel Misionero, Sociedad Anónima Industrial y Comercial presenta la nómina de bienes a introducir del exterior al amparo de los Decretos números 7.383|63 y 4 392|66 y da cuenta del monto actualizado del proyecto industrial a que se refieren dichas normas legales; y

CONSIDERANDO:

Que por los citados decretos se aprobó a la referida firma la instalación en la Provincia de Misiones de una planta industrial productora de pastas celulósicas, papeles y cartones;

Que por el artículo 3º del mencionado Decreto número 7.383|63 se libera de derechos de aduana y recargos de cambio la importación de las maquinarias, equipos y repuestos necesarios para dar cumplimiento al proyecto industrial aprobado;

Que por el artículo 1º del Decreto número 4.392|66 se estableció entre otras condiciones, que tales bienes deberán ser nuevos y que no se produzcan en el país o que de producirse no lo sean en la calidad necesaria y plazos y precios razonables;

Que las Direcciones Nacionales de Industria y de Promoción Industrial, dependientes de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, consideraron oportuno aprobar la mayor parte de las maquinarias, equipos y repuestos solicitados, con prescindencia de tener en cuenta la posibilidad de su fabricación en el país;

Que en tal sentido se han considerado los beneficios económicos y sociales que reportará a la Provincia de Misiones el presente proyecto industrial, con el consiguiente aprovechamiento de las materias primas necesarias de la zona, actualmente en plena producción;

Que la instalación de una planta productora de celulosa de fibra larga, actualmente importada, arrojará un beneficio en la balanza comercial por sustitución de importaciones del orden de u$s. 3.600.000 anuales;

Que los fabricantes de los bienes físicos de origen extranjero han acordado a Papel Misionero, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, un crédito cuyo plan de pagos a largo plazo no incidirá desfavorablemente en la balanza financiera del país;

Que asimismo dichos fabricantes han acordado un crédito por u$s. 1.140.000 destinado a la compra de maquinarias, equipos y repuestos de procedencia nacional en las mismas condiciones que los que provengan del exterior;

Que dadas las especiales condiciones técnico-económicas y financieras del proyecto se hace conveniente prescindir en este caso, con carácter de excepción, de las condiciones referentes a fabricación local de equipos a que se refiere el artículo 1º del Decreto número 4.392|66;

Por ello y atento a lo solicitado por el Gobierno de la Provincia de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto número 7.383|63, dejándose establecido que el total de la inversión necesaria para dar cumplimiento al plan de producción a que se refiere ese mismo artículo, podrá ascender hasta un máximo de Diez Millones Quinientos Doce Mil Doscientos Cuarenta y Un dólares estadounidenses (u$s. 10.512.241) equivalentes a Tres Mil Seiscientos Setenta y Nueve Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 3.679.284.350).

Art. 2º — El monto de las maquinarias, equipos y repuestos a adquirir en el país no podrá ser inferior a Un Millón Cincuenta y Un Mil Doscientos Veinticuatro dólares estadounidenses (u$s. 1.051.224), equivalentes a Trescientos Sesenta y Siete Millones Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 367.928.400).

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— a aprobar hasta un importe de Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Diecisiete dólares estadounidenses (u$s. 9.461.017), equivalentes a Tres Mil Trescientos Once Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 3.311.355.950), valor F. O. B., puerto de embarque, en maquinarias, equipos y repuestos, nuevos, de origen extranjero, a cuyo efecto no será de aplicación la parte del texto del artículo 1º del Decreto número 4.392|66, sobre fabricación de los mismos en el país.



Art. 4º — Los plazos a que se refiere el artículo 1º del Decreto número 4.392/60 se computarán a partir de la fecha de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré. — Luis B. Mey

---

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma para la instalación de una tejeduría de algodón.**

DECRETO Nº 3.785 — Bs. As., 14/7/69

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número [illegible], en el que la firma Tecotex S.A.C.I.F.I. y A. (Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria) solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 2.102/69 para instalar en la Provincia de Tucumán una tejeduría de algodón como primera etapa y posterior integración con una hilandería, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias de dicho decreto, a lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán y a lo propuesto por la mencionada Secretaría de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Tecotex S.A.C.I.F.I. y A. (Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria) comprendida dentro de los términos del decreto Nº 2.102/69.

Art. 2º — La firma Tecotex S.A.C.I.F.I. y A. (Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria) fijará su domicilio legal e instalará su planta industrial en una de las zonas del Departamento de Famaillá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del decreto precedentemente citado.

Art. 3º — Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de una tejeduría plana destinada a la fabricación de tejidos de algodón en crudo, de conformidad con el siguiente programa mínimo de producción, a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

1º año	3.500.000	m. tejidos en crudo
2º año	000.000	" " "
3º año y sig.	6.300.000	" " "

La firma beneficiaria deberá iniciar la construcción de las obras civiles necesarias para la concreción de la planta industrial aprobada dentro de un plazo que no podrá exceder de los ciento veinte (120) días a contar de la fecha del presente decreto.

Asimismo dentro del plazo de trece (13) meses a partir de dicha fecha, deberá poner en marcha la planta industrial aprobada. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria.

Art. 4º — Otórgase a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b), c) y ch) del Decreto Nº 2.102/69.

Art. 5º — Acuérdase asimismo el beneficio previsto en el artículo 8º, inciso d) de dicho decreto hasta la suma de setecientos treinta y cuatro mil dólares estadounidenses (u$s 734.000) o sea doscientos cincuenta y seis millones novecientos mil pesos moneda nacional para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado y, hasta un cinco por ciento (5 o|o) del monto anterior para repuestos.

A tal efecto la firma beneficiaria, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha del presente, deberá presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, la nómina de los bienes a introducir del exterior, la que, dentro del plazo de treinta (30) días subsiguientes a dicha presentación, deberá aprobar o rechazar la misma.

El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 6º — Acuérdase a los inversionistas en la firma Tecotex S.A.C.I.F.I. y A., el beneficio estipulado en el artículo 9º del decreto de referencia, hasta la suma de ochenta y cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n 84.000.000) en relación con el capital de ciento veinte millones de pesos moneda nacional (m$n 120.000.000) necesarios para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente. Esta franquicia se aplicará en proporción al setenta por ciento (70 o|o) de las sumas que para integrar dicho capital social se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 7º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y para evolución, así como de avales que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 8º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 o|o) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 9º — El incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2º del presente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan en esta norma legal.

Art. 10 — La firma Tecotex S.A.C.I.F.I. y A. estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 2.102/69.

Art. 11 — La firma beneficiaria informará trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto, y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 12 — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 13 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré. — Luis B. Mey.

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA

Apruébase un convenio para la creación de un Centro Nacional de Investigaciones Iológicas.

DECRETO Nº 4.820 — Bs. As., 25/7/69

VISTO que el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" — organismo autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública— ha suscrito con la Universidad de Buenos Aires, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, un convenio para la creación de un Centro Nacional de Investigaciones Iológicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado con fecha 9 de mayo de 1969, entre el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" y la Universidad de Buenos Aires (Facultad de Ciencias Exactas y Naturales), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Carlos A. Consigli. — Francisco A. Imaz. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Dardo Pérez Gilhou.

Convenio para la Creación del Centro Nacional de Investigaciones Iológicas

Entre la Universidad de Buenos Aires, por intermedio de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en adelante "la Universidad", representadas por los doctores Raúl Devoto y Ariel H. Guerrero, y el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", en adelante "el Instituto", representado por su Director doctor Antonio M. Vilches y con la aprobación del Secretario de Estado de Salud Pública ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, considerando la necesidad de ampliar convenientemente las investigaciones que realiza la División Herpetología y Ponzoñas del Instituto, acuerdan celebrar el presente convenio:

Artículo 1 — Creación y Jurisdicción: Las partes convienen en crear el Centro Nacional de Investigaciones Iológicas conforme con las atribuciones conferidas por la Ley 17.245 y el Decreto Ley número 3.283/57.

El Centro que se crea tendrá dependencia mixta, de la Universidad de Buenos Aires por intermedio de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

Art. 2º — Funciones: En el Centro se desarrollarán las siguientes actividades:

a) Se realizarán investigaciones sobre sistemática no morfológica especialmente referidas a los grupos zoológicos mencionados en este convenio y relacionadas con los aspectos químicos y farmacodinámicos de las ponzoñas y con los caracteres otoacústicos de las emisiones sonoras de diversos grupos de animales;

b) Se estudiará la función venenosa en la escala zoológica; la sistemática, etología, ecología y distribución geográfica de los reptiles, batracios y otros animales venenosos;

c) Formará a graduados y miembros del cuerpo docente de la Universidad de Buenos Aires, incorporándolos a las tareas de investigación ya señaladas;

d) Se dictarán los cursos y seminarios sobre las disciplinas allí cultivadas, tanto a los alumnos regulares como a los graduados, con el fin de disponer de técnicos profesionales y docentes especializados en condiciones para ser incorporados a los planteles de investigadores y docentes de la Universidad de Buenos Aires;

e) Se mantendrá un serpentario y otros bioterios de animales venenosos destinados a la obtención de ponzoñas para fines de investigación y para uso del Instituto en la elaboración de los sueros;

f) Se asesorará a instituciones particulares sobre problemas relativos a los animales venenosos, difundiendo los conocimientos sobre identificación de especies nocivas mediante los medios didácticos que se estimen más convenientes.

Art. 3º — Ubicación: El Centro funcionará en la actual División Herpetología y Ponzoñas — Pabellón Vital Brazil — del Instituto Nacional de Microbiología, y mantendrá relaciones científicas y de trabajo con otras instituciones similares, y podrá celebrar convenios de colaboración con tales instituciones.

Art. 4º — Organización: El gobierno del Centro estará a cargo de un Director, quien será asistido por una Junta.

Art. 5º — Dirección: El Director deberá ser un investigador en actividad en algunas de las disciplinas fundamentales del Centro y será el responsable de su labor científica y de su eficiente administración. Será designado de común acuerdo por las partes por el término de seis (6) años, pudiendo renovarse en el cargo tantas veces como se crea conveniente, siempre que así se justifique por la labor científica y el eficiente desempeño en la conducción del Centro.

Es función y responsabilidad del Director:

a) Preparar los planes generales de las investigaciones y demás actividades docentes, científicas y técnicas que desarrollará el Centro;

b) Proyectar el presupuesto de sostenimiento e inversiones;

c) Disponer lo necesario para la ejecución de los planes aprobados y para el normal desarrollo de las actividades del Centro;

d) Proponer la designación y la contratación de personal, su promoción y las medidas disciplinarias que estime convenientes;

e) Mantener las relaciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro y asumir su representación, salvo en los casos en que las partes se reserven expresamente el derecho de hacerlo por sí mismas;

f) Presentar anualmente el informe de la labor realizada en el año precedente así como la correspondiente cuenta de inversión.

Los asuntos indicados en los incisos a), b), d) y f), serán sometidos a la parte contratante que corresponda, con la opinión previa de la Junta.

Art. 6º — De la Junta: El Centro tendrá una Junta integrada por un representante titular y un suplente de cada una de las partes contratantes, designados por éstas, y tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborará con el Director los planes de actividades del Centro, su proyecto de presupuesto y aprobará la designación, contratación y promoción de personal;

b) Evaluará el informe anual de la tarea del Centro y la cuenta de inversiones, respecto de lo cual podrá hacer conocer su opinión a las partes contratantes;

c) Aprobar los convenios que celebre el Centro.

Art. 7º — La Junta se reunirá, por lo menos, una vez cada tres (3) meses y también en toda otra ocasión que lo requiera la importancia y urgencia de los asuntos que se deban considerar. El Director del Centro efectuará las citaciones de práctica, proporcionará los servicios de Secretaría necesarios y llevará el libro de actas.

Art. 8º — Condiciones de funcionamiento del Centro:

a) Utilizará el edificio (Pabellón Vital Brazil), aparatos, instrumental, muebles y útiles que dispone a la fecha del presente la División Herpetología y Ponzoñas, y que el Instituto Nacional de Microbiología pone a su disposición;

b) El Instituto adscribe al Centro, al personal de dirección, administración, técnico, auxiliar técnico, de maestranza y servicio, que se desempeñe en la División Herpetología y Ponzoñas, así como el que destinare en el futuro;

c) La Universidad proporcionará el personal de investigación, docente y auxiliar docente, necesario para el desarrollo de cursos y seminarios y de las tareas de investigación conexas;

d) El Instituto proveerá los siguientes servicios: abastecimiento, mantenimiento y conservación, movilidad, comunicaciones, asesoría, control y régimen de personal, mesa de entradas y demás beneficios que actualmente presta a la División de Herpetología y Ponzoñas, inclusive las retribuciones en concepto de gratificaciones por recepción de animales venenosos.

Art. 9º — El personal que se desempeña en el Centro continuará sometido al régimen legal y administrativo vigente en el organismo de donde procede, sin perjuicio de la subordinación jerárquica y disciplinaria a la Dirección del Centro, la que asignará tareas y distribuirá responsabilidades a los agentes. Sus sueldos se actualizarán en forma concordante con los del personal escalafonado normal del lugar de su procedencia.

Art. 10. — Los recursos del Centro Nacional de Investigaciones Iológicas se formarán con:

a) La Universidad entregará al Centro, un subsidio anual de seis (6) millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000). Esta suma podrá modificarse en cualquier momento de acuerdo a las necesidades del ente creado para contribuir a sus gastos de sostenimiento, adquisiciones, contratación de personal u otras erogaciones;

b) Las sumas que provengan de la contribución de la Nación, Provincias, Universidades, Municipalidades y otros entes oficiales o privados, así como las herencias, legados y donaciones, cuya aceptación se efectuará de conformidad con las normas que rigen en el Estatuto de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 11. — Duración del Convenio: Tendrá efectividad por el lapso de seis (6) años, renovándose automáticamente por igual período de no ser denunciado por alguna de las partes con anticipación de seis (6) meses de la fecha de vencimiento.

Art. 21. — Disolución y Liquidación: En caso de disolución del Centro, su liquidación quedará a cargo de la Junta con asistencia del Director y del Jefe Administrativo de aquél y consistirá en el reintegro de los bienes de capital que cada una de las partes hubiere aportado.

A tal fin, el Centro deberá llevar un registro de los bienes que se adquieran con los aportes que realicen las partes.

Art. 13. — Cláusula Transitoria: Las partes convienen en designar Director del Centro al doctor Avelino Barrio, durante la vigencia de este convenio, miembro de la carrera de investigador Científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, actual Jefe de la División Herpetología y Ponzoñas del Instituto y profesor titular del Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Art. 14. — Cláusula Transitoria: Las partes convienen en promover la incorporación ulterior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas como parte contratante del presente convenio, con el fin de contribuir al mejoramiento de las actividades que organice el Centro Nacional de Investigaciones Iológicas.

En prueba de conformidad, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Promoción.

DECRETO Nº 3.748 — Bs. As., [illegible]/7/69

VISTO el Oficio X.D.P.1, Nº [illegible] "R"[illegible], del registro de la Prefectura Nacional Marítima, lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 51 y 52 del Estatuto de la Prefectura Nacional Marítima, y

CONSIDERANDO:

Que por Superior Decreto Nº 8.360 de fecha 27 de diciembre de 1968, fueron promovidos al grado inmediato superior y a partir del 31 de diciembre del citado mes y año, los SS. Jefes y Oficiales de la Prefectura Nacional Marítima que reunían las condiciones reglamentarias correspondientes;

Que en tal oportunidad no fue incluido en la nómina respectiva el señor Prefecto don Osvaldo Héctor Fumega, por no reunir las aptitudes físicas inherentes, a raíz del accidente que sufriera el día 27 de setiembre de 1968 —en actos del servicio— y por cuya causa se ins-

truyó el sumario administrativo Nº 33 "A" 968 del registro de la Subprefectura de Zárate, caratulado "Averiguación Causas Accidente Tránsito Omnibus Chapa PNM. 204 y Lesiones Graves Prefecto Osvaldo Héctor Fumega";

Que de las resultancias del sumario mencionado se desprende que el causante ha curado sin incapacidad de las lesiones sufridas, por cuyo hecho detenta en la actualidad las condiciones exigidas para su promoción al grado de Prefecto Mayor, debiendo ser escalafonado entre sus iguales don Ramón Chao y don Juan Manuel Giaria, y a partir del 31 de diciembre de 1968.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese a partir del 31 de diciembre de 1968 en la Prefectura Nacional Marítima, al grado de Prefecto Mayor (Cuadro "A", Cuerpo General, artículos 51 y 52 inc. a) de su Estatuto — Partida 52 — 621 — 380 — C — 3.20 — 0.027 — 11 — 008 — 0.95, Prefecto Mayor — del Ejercicio 1969) al Prefecto don Osvaldo Héctor Fumega (Cl. 1929, D.M. Bs. As., M. 4.543.754, C. I. 3.055.238 expedida por la Policía Federal), debiendo ser escalafonado entre los Prefectos Mayores don Ramón Chao y don Juan Manuel Giaria.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié. — Pedro A. J. Gnavi

Secretaría de Salud Pública

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 3.779 — Bs. As., 14|7|69

VISTO el expediente Nº 27.021|66 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por Laboratorios Heredia "José Heredia Leal y Cía. S.C.A.", con respecto a la decisión de la autoridad sanitaria nacional de no hacer lugar a la autorización de venta del producto Antiparasitaria Heredia; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al dictamen Nº 853 del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública, dicho recurso de reconsideración debe ser considerado como recurso jerárquico y debe ser resuelto de acuerdo a las previsiones del Decreto Nº 2.126|61;

Que existe dictamen emitido por organismo técnico competente en la materia aconsejando denegar el pedido de autorización de expendio presentado por la firma Laboratorios Heredia "José Heredia Leal y Cía. S.C.A.";

Que el mencionado organismo técnico basó su dictamen denegatorio en el hecho que los principios activos que se podrían considerar y las drogas vegetales que integran la fórmula propuesta están debajo de las dosis terapéuticas;

Que resulta totalmente hipotético el pretender que mediante una elemental fórmula de infusión pueda hallarse en ésta los principios activos de las drogas vegetales.

Que por otra parte resultan totalmente insolubles en agua;

Que la infusión a prepararse con la fórmula del producto que se sometiera a autorización carecerá de toda actividad antiparasitaria,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Laboratorios Heredia "José Heredia Leal y Cía. S.C.A." contra la providencia de fojas 17 de fecha 2 de noviembre de 1967, emitida por el actual Departamento de Contralor de Industrias Farmacéutica y Alimentaria de la Secretaría de Estado de Salud Pública, la que se confirma en todas sus partes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Carlos A. Consigli. — Ezequiel A. D. Holmberg

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Queda a cargo de esta cartera su titular y en forma interina de la de Obras Públicas.

DECRETO Nº 3.823 — Bs. As., 14|7|69

Encontrándose de regreso en el país el señor Secretario de Estado de Transporte,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión de los cargos de Secretario de Estado de Transporte e interino de Obras Públicas, el Ingeniero don Armando Silvio Ressia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Exoneración.

DECRETO Nº 3.829 — Bs. As., 15|7|69

VISTO el expediente Nº 91.311 —Reservado— 1968, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del Oficial Principal (R. O.) Alberto Elio Ravioli, quien infringiera lo prescripto en el artículo 54º, inciso 6º), del Decreto Ley 333|58 y artículos 341º, primera parte, y 344º, inciso b), apartado 10º), del Decreto 6.580|58, con el agravante previsto en su artículo 374º, inciso 2º); atento lo actuado y lo dictaminado a Fs. 41,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración el retiro obligatorio del Oficial Principal de la Policía Federal, Alberto Elio Ravioli (M. I. Nº 4.528.444), dispuesto por Decreto Nº 7.264|62.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslados.

DECRETO Nº 3.879 — Bs. As., 16|7|69

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado de la República en Villazón al Consulado General de la República en San Pablo, al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera don Jorge Leonel Balbi.

Art. 2º — Destínase al Consulado de la República en Villazón, al funcionario de la categoría "I", Vicecónsul don Juan Antonio Rodolfo Pedro Pardo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Carlos A. Consigli.

Ministerio de Defensa

COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA

Desígnase alumno civil del IX Curso.

DECRETO Nº 3.899 — Bs. As., 18|7|69

VISTO la nota Letra E Nº 137|69 de la Escuela Nacional de Guerra, lo informado por el Estado Mayor Conjunto, lo propuesto por la Junta de Comandantes en Jefe, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Interamericana de Defensa solicitó del Gobierno Argentino contribuyera con alumnos civiles para el Colegio Interamericano de Defensa con sede en Washington (Estados Unidos de América);

Que dicha contribución encuadra dentro de la tradicional política internacional argentina de cooperación estrecha y desinteresada hacia los organismos internacionales, en cuanto ellos hacen esfuerzos para el mejor entendimiento de los pueblos y por la paz del mundo;

Que el cargo a cubrir está previsto en el Programa de Viajes al Exterior del Estado Mayor Conjunto, bajo el Nº 3;

Que por las razones expuestas, resulta conveniente satisfacer el pedido formulado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase el pedido formulado por la Junta Interamericana de Defensa para contribuir a integrar con alumnos civiles, el Colegio Interamericano de Defensa.

Art. 2º — Desígnase como alumno civil del IX Curso del Colegio Interamericano de Defensa, en "misión transitoria", al señor Ingeniero don Raúl Néstor Viglione.

Art. 3º — La comisión de referencia tendrá una duración de trescientos sesenta y seis (366) días, aproximadamente.

Art. 4º — El causante efectuará su presentación al Colegio Interamericano de Defensa el día 26 de agosto de 1969.

Art. 5º — Asígnase al señor Ingeniero don Raúl Néstor Viglione como única retribución diaria en concepto de compensación por todo gasto, la cantidad de treinta dólares estadounidenses (u$s 30) equivalente a diez mil quinientos pesos moneda nacional (m$n 10.500).

Art. 6º — Yacimientos Petrolíferos Fiscales procederá a la convertibilidad de los haberes mensuales del causante,

---

BOLETIN  OFICIAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional
Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 990.241

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 41-3902 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|8|69 (76 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

FE DE ERRATAS

Edición del 28|1|69.

LEY Nº 18.064

INMUEBLES

Se hace saber que por error de imprenta dicha ley apareció publicada bajo el Nº 17.064, en lugar de 18.064, como corresponde, y se deslizaron los siguientes errores en su texto:

Art. 1º, 2ª columna, 1er. párrafo, pág. 1ª.

Donde dice:
"Lote número cinco (5) con una superficie de 141,18 m2, número de partida 141.726...",

Debe decir:
"Lote número tres (3), con una superficie de 18.40 m2, número de partida 141.726...".

Párrafo 2º.

donde dice:
"Lote número siete (7), con una superficie de 4.130,63 m2, número de partida 141,726...",

Debe decir:
"Lote número cuatro (4), con una superficie de 143,05 m2, número de partida 141.726...".

Edición del 15|7|69.

DECRETO Nº 3.251|69

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.

Funcionario que firmará las cláusulas de garantía de un contrato de préstamo a celebrarse con un Banco extranjero.

CONSIDERANDO: 1er. párrafo, 2ª columna, 8º renglón, pág. 20.

Donde dice:
"...volúmenes de carbón que será ne del convenio firmado..."

Debe decir:
"...volúmenes de carbón que será necesario transportar como consecuencia del Convenio firmado..."

Edición del 16|7|69

DECRETO Nº 3.076

FUERZAS ARMADAS

Personal Civil.

ANEXO I - 2ª columna, pág. 2.

Donde dice:
Personal Técnico Clase III Metas 27.000

Debe decir: 37.000

Personal Administrativo Clase I Sueldo Año 1969

Donde dice: 31.700 27.100

Debe decir: 31.700 27.110

Edición del 18|7|69

Ley Nº 18.274

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

CONSIDERANDO: 2ª columna, 3er párrafo, pág. 2.

Donde dice:
"...con las Provincias de Mendoza, Neuquén y San Juan los contratos Nº 1.127, 1.1150 y 1.149 respectivamente..."

Debe decir:
"...con las Provincias de Mendoza, Neuquén y San Juan los contratos Nº 1127, 1150 y 1149 respectivamente..."

Edición del 31|7|69.

DECRETO Nº 3.388|68

EMPLEADOS

Se hace saber que por error de imprenta se publicó en la edición del Boletín Oficial del día 31|7|69, con la fecha de Decreto 14|6|69, en lugar de 14|6|68, como corresponde.

sin coeficiente, a la divisa correspondiente —mercado único de cambio— y a efectuarle los giros pertinentes.

Art. 7º — Yacimientos Petrolíferos Fiscales otorgará los correspondientes pasajes de ida y vuelta al señor Ingeniero don Raul Néstor Viglione y a sus familiares legalmente a cargo.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a la siguiente partida:

0 — 01 — 371 — 379 — 2 — 2.90 — 0 — 1 — 12 — 1210 — 024, del Presupuesto del Estado Mayor Conjunto para el año 1969 y para los años sucesivos a los créditos que a tal efecto se prevean.

Art. 9º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 10 — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa, de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por los señores Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Armada, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 11 — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y archívese en la Junta de Comandantes en Jefe (Estado Mayor Conjunto).

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié. — José M. Dagnino Pastore. — Juan B. Martín. — Alejandro A. Lanusse. — Pedro A. J. Gnavi. — Jorge M. Martínez Zuviría. — Luis M. Gotelli

---

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una firma para la ampliación de su planta productora de cajas de cartón corrugado.**

DECRETO Nº 3.869 — Bs. As., 16|7|69

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 130.891|68, en el que la firma "Celulosa Argentina" Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Celulosa Argentina" Sociedad Anónima, con domicilio legal en Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, y planta industrial en la calle Crámer número 491, Bernal, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta setecientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y ocho dólares estadounidenses (u$s 759.738) equivalentes a doscientos sesenta y cinco millones novecientos ocho mil trescientos pesos moneda nacional (m$n 265.908.300), valor F. O. B. puerto de embarque para la importación de maquinarias y equipos nuevos, destinados a la ampliación de su planta productora de cajas de cartón corrugado.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar directa o indirectamente exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza, por un monto de un millón quinientos veinte mil dólares estadounidenses (u$s. 1.520.000), equivalentes a quinientos treinta y dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 532.000.000, y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a ciento cincuenta y dos mil dólares estadounidenses (u$s. 152.000) equivalentes a cincuenta y tres millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 53.220.000).

Art. 6º La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cinco (5) años, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto total indicado en el artículo 5º, la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas.

El importe que resulte en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento dicha Secretaría de Estado pasará los antecedenees a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. Raúl J. E. Peyceré

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Declárase a dos firmas, comprendidas en el régimen de la Ley 17.507.

DECRETO Nº 3.257. — Bs. As., 10|6|69.

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada, y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa Cerraduras y Laminación. Sociedad Anónima. Industrial y Comercial y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley Nº 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio, y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Carlos A. Carrera. — Rubens G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M. Cousido.

DECRETO Nº 3.258. — Bs. As., 10|6|69

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada, y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa Daher Boge S. A. I. C. y F. y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley Nº 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio, y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Carlos A. Carrera. — Rubens G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Prorróganse hasta el 30|12|69, los plazos para la puesta en marcha de dos plantas industriales.**

DECRETO Nº 3.224 — Bs. As., 10|6|69

VISTO los expedientes S.E.I.C.I. números 70.944|66, Cde. 2, y 17.571|68, Cde. 1, originados en el período de vigencia del Decreto Nº 260|68, correspondientes a las firmas Tucumán Flakes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y Fabuloso de Tucumán, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por los que solicitan se les acuerde prórroga, así como los beneficios previstos en el artículo 4º de este último decreto, para completar la realización de sus proyectos industriales, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas mencionadas son beneficiarias de los Decretos Nros. 3.322|66 con su complementario 6.641|68, y 9.586-1967, respectivamente;

Que dichas empresas han alcanzado diversas etapas de ejecución en sus proyectos industriales y concretado la mayor parte de las obras civiles e instalaciones complementarias, habiendo sin embargo sufrido inconvenientes, debidamente documentados, que obstaculizaron su desarrollo y les han impedido materializar dichos planes dentro de los plazos previstos;

Que las empresas han tenido que hacer frente a mayores erogaciones y anticipar las aportaciones de capital por exigencias bancarias, lo que requiere un esfuerzo adicional de los inversionistas;

Que los proyectos mencionados continúan siendo de interés por su contribución al proceso de transformación agroindustrial y de reactivación económica de la provincia;

Que nada obsta para otorgar plazos de prórroga y además los beneficios al inversor de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 260|68 a los fines de que dichas firmas puedan completar su instalación;

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el día 30 de diciembre de 1969, los plazos para la puesta en marcha de las plantas industriales pertenecientes a las firmas Tucumán Flakes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y Fabuloso de Tucumán, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que fueron establecidos en Decretos Nros. 3.322|66 con su complementario 6.641|68, y 9.586|67, respectivamente.

Art. 2º — Otórgase a los inversionistas en la firma Tucumán Flakes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial el beneficio estipulado en el artículo 4º del Decreto Nº 260|68 hasta la suma de ochenta millones de pesos moneda nacional (m$n 80.000.000), en relación con el capital social de doscientos millones de pesos (m$n 200.000.000) necesario para la ejecución del plan industrial oportunamente aprobado. Esta franquicia se aplicará en proporción al cuarenta por ciento (40 o|o) de las sumas que, para integrar dicho capital social se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 3º — Otórganse a los inversionistas en la firma Fabuloso de Tucumán, Sociedad Anónima Industrial y Comercial los beneficios establecidos en el artículo 4º del Decreto Nº 260|68 hasta un monto de ciento diez millones de pesos moneda nacional (m$n 110.000.000), en relación con la ampliación de doscientos veinte millones de pesos moneda nacional (m$n 220.000.000) de capital social necesario para la ejecución del plan industrial oportunamente aprobado. Esta franquicia se aplicará en proporción al cincuenta por ciento (50 o|o) de las sumas que, para integrar dicho capital social, se porten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena Raúl J. E. Peyceré. — Carlos A. Carrera

---

Secretaría de Trabajo

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 3.865 — Bs. As., 16|7|69

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la Confederación General de Empleados de Comercio contra la resolución Nº 398|66 del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Secretaría de Estado de Trabajo) expediente número 403.741|64, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución Nº 398|66 se confirma la Nº 151|65 de la ex Dirección General de Asociaciones Profesionales (hoy Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales) de esa Secretaría de Estado de Trabajo que otorgó la representación sindical del personal ocupado en la firma "Morazut & Zanet" al Centro Empleados de Comercio, con excepción del personal de choferes cuya representación se adjudica al Sindicato Choferes, Camiones y Afines;

Que el encuadramiento sindical efectuado parece razonable por su adecuación a las normas estatutarias pertinentes y a las pautas del artículo 3 de la Ley 14.455, habida cuenta de la naturaleza y diferenciación de las tareas desarrolladas por el personal dentro del giro de la empresa;

Que en consecuencia de las constancias de autos no se evidencian vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que tornen atacable el acto recurrido;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la Confederación General de Empleados de Comercio contra la resolución Nº 398|66 dictada por el ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (actualmente Secretaría de Estado de Trabajo) y confírmase la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. Rubens G. San Sebastián

DECRETO Nº 3.866 — Bs. As., 16|7|69

VISTO los recursos jerárquicos deducidos por don Ernesto J. R. Agüero, don Juan Carlos Lanouguere, don Marcelo L. Stabile, doña Marta D. Villaverde, doña Ana María Giacobino, doña Juana R. Rizza, doña Elvira R. de Morales, doña Susana Sobrevilla, don Edmundo J. Kenny, doña Meli Jani de Duec, doña María Carmen Tocci, doña María Julia

Alonso de Aguilar, doña Lidia L. Oliva, don Lorenzo Scagliusi, doña [illegible] Adam, don Daniel Eduardo Boroino, doña Idilia Malaise, don Angel Ricardi, don Víctor Eduardo Burgos, don Leopoldo P. Wimmer, doña Amalia Mattiello de Yache, doña Nilda Aida La Salvia de Goñi, don Carlos Miguel Ochoa, doña María Elisa Correa de Silvestre, don Oscar Saez, don Raúl Galigniana Segura, doña Ana María Madariaga, doña Renee J. Errea, doña Olga Ranzi, doña María Rosa Arranco de Mastrogeano, don Benito J. Boraino, y doña Aida Durante de Bugueau en expedientes números [illegible] y 427.233/66-C-e [illegible] de la Secretaría de Estado de Trabajo; y por la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado en expediente número 12.461/67 del Ministerio de Economía y Trabajo, contra las resoluciones números [illegible] y 249/67 de la Secretaría de Estado de Trabajo corriente a fojas 89 y [illegible] del expediente Nº 427.233/66, y

CONSIDERANDO:

Que suscripta la resolución Nº 79/66 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales (actualmente Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales) en ejercicio de las facultades delegadas por la resolución M. Nº 382/58, el procedimiento fue integrado por obra de los actos que ahora se recurren;

Que un examen de legitimidad de lo actuado evidencia que la instancia de autorización prescripta por el artículo 33 de la Ley 14.455 ha quedado debidamente formalizada, conforme lo estableció por la misma ley y el actual ordenamiento institucional emergente del artículo 10, incisos 1) y 8) de la Ley 17.271;

por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desestimar los recursos jerárquicos interpuestos por don Ernesto J. R. Aguilar, don Juan Carlos Lanouguere, don Marcelo [illegible], doña María D. Villaverde, doña Ana María Giacobino, doña Juana R. [illegible], doña Laura R. de Morales, doña Juana Sobrevilla, don Edmundo J. Kenny, doña Meli Jans de Dueck, doña María Carmen Tocci, doña María Julia Alonso de Aguilar, doña Lidia L. Oliva, don Lorenzo Scagliusi, doña Rosita Adam, don Daniel Eduardo Boroino, doña Idilia Malaise, don Angel Ricardi, don Víctor Eduardo Burgos, don Leopoldo P. Wimmer, doña Amalia Mattiello de Yache, doña Nilda Aida La Salvia de Goñi, don Carlos Miguel Ochoa, doña María Elisa Correa de Silvestre, don Oscar Saez, don Raúl Galigniana Segura, doña Ana María Madariaga, doña Renee J. Errea, doña Olga Ranzi, doña María Rosa Arranco de Mastrogeano, don Benito J. Boraino y doña Aida Durante de Bugueau y por la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado contra las resoluciones números 659/63 y 249/67 de la Secretaría de Estado de Trabajo las que se confirman.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Rubens G. San Sebastián

---

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTAS Y HORIZONTAL (S. JUAN). — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 336. — Bs. As., 24/6/69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal, filial San Juan, en el Expediente Nº 69.193/63; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas que se desempeñen en la función de: encargados de edificios de renta y horizontal ayudantes, foguistas, serenos, ascensoristas, suplentes y cuidadores; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de San Juan;

Que desde el 27 de junio de 1962, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 31, corre agregado el aval de la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal,

Por ello,

El Secretario de Trabajo,

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas ochenta vuelta (80 vta.) a noventa y tres (93) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal, filial San Juan, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 58 de la ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas que se desempeñen en la función de: encargados de edificios de renta y horizontal, ayudantes, foguistas, serenos, ascensoristas, suplentes y cuidadores; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de San Juan.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal, filial San Juan y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal; remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; fecho, archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS

Constitución. Edificio y Afines

Artículo 1º — Denomínase "Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal", filial San Juan, "S. U. T. E. R. y H.", adherido a la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal. Constituido en la Ciudad de San Juan (Capital), República Argentina, el día veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos, fijando domicilio real y legal en calle Santa Fe Nº 58, Este, Ciudad, San Juan. Podrán pertenecer a este Sindicato todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político y religioso, que se desempeñen en la función de: Encargados de Edificios de Renta y Horizontal Ayudantes, Foguistas, Serenos, Ascensoristas, Suplentes y Cuidadores. Se establece su zona de actuación todo el territorio de la provincia de San Juan.

Art. 2º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante el Secretariado de la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal de la República Argentina, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa; colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país; observar el cumplimiento de la legislación general, en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos; representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el artículo 1º y a sus afiliados en los problemas de carácter local ante los patrones o administradores, poderes públicos, justicia y todo ente estatal o particular;
b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar convenios colectivos de carácter local;
c) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier forma disponer de muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad;
d) Organizar y promover la formación de cooperativas de consumo, de crédito y de vivienda;
e) Organizar la práctica de actividades destinadas o proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a sus afiliados;
f) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, tales como: consultorios médicos, odontológicos, farmacias, sanatorios y estudios jurídicos;
g) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material en el orden local.

De los Socios

Art. 3º — Tienen derecho a integrar la entidad todas las personas comprendidas en la definición del Artículo 1º y que manifiesten conformidad con los presentes estatutos.

Art. 4º — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante voluntariamente llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, nacionalidad, edad, número de libreta enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, fecha de ingreso y tareas que realiza y antigüedad de residencia en el país si es extranjero. La solicitud deberá ser expuesta durante diez días en el local a los fines del control de los asociados. Expirado el plazo, la misma deberá ser aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los quince días subsiguientes y constar su resolución en acta. En caso de rechazo, contra la resolución que deniegue la afiliación el interesado tendrá derecho de apelación por ante la primera asamblea extraordinaria que se realice, la que resolverá en definitiva.

Art. 5º — No podrán ser afiliados a esta entidad quienes formen parte de otra dedicada a la obra gremial de la misma actividad dentro de la zona de influencia de este Sindicato.

Art. 6º — Los socios se denominarán "activos" y "benefactores".

Art. 7º — Para ser socio activo se requiere:

a) Tener diez y ocho años cumplidos;
b) Abonar cuota sindical y aportes que fije la asamblea general del gremio.

Art. 8º — Los socios activos gozarán de todos los derechos de estos estatutos y tendrán voz y voto en las asambleas.

Art. 9º — Son socios benefactores todos aquellos que habiendo sido socios activos del Sindicato dejaran por cualquier causa honorable de pertenecer al gremio y deseen seguir prestando su colaboración a la organización gremial; como aporte al sindicato abonarán mensualmente la cuota sindical fijada a los socios activos.

a) Tendrán los mismos derechos y beneficios que determina el artículo 2º, inciso f) del presente estatuto.

Art. 10. — Siempre que se hable de socio en estos estatutos entiéndese socio activo, si no se especifica lo contrario.

Art. 11. — Son deberes de los socios:

a) Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad, en todos sus actos;
b) El solo hecho del ingreso como socio implica el reconocimiento absoluto de estos estatutos y el acatamiento de todas las resoluciones que dicten en consecuencia;
c) Desempeñar dentro de sus posibilidades las tareas que se les encomienden y colaborar con los fines y propósitos de la organización;
d) Abonar regularmente la cuota mensual como socio;
e) En caso de renuncia ésta deberá ser comunicada por escrito y dirigida al Secretario General del Sindicato, la que será tratada en la primera reunión de Comisión Directiva;
f) Darán cuenta asimismo de todo cambio de domicilio.

Art. 12. — Son Derechos de los Socios:

a) Recibir y participar de los beneficios que el Sindicato brinda a sus asociados de acuerdo al presente estatuto;
b) Elegir entre sus afiliados a los candidatos que puedan integrar la Honorable Comisión Directiva, sea ella en forma de proyecto o iniciativa que considere útil o de interés para el Sindicato;
c) Todo socio tiene el derecho a informarse del estado social y financiero del Sindicato, para ello pedirá al Secretario General los informes con lo que éste le proporcione o respecto de la necesidad a satisfacer, y si no estuviese conforme, podrá solicitar la vista de los libros que desee y verificar lo que fuera de su interés en presencia de los Secretarios Generales y Tesorero;
d) Exigir cuenta de sus actos a los miembros de la Honorable Comisión Directiva en una asamblea general ordinaria.

Art. 13. — Los socios benefactores están obligados a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 9º de estos estatutos y cuentan con los siguientes derechos:

a) Concurrir a la sede gremial y a las Honorables Asambleas no teniendo derecho a voto pudiendo en caso especial hacer uso de la palabra si el señor Presidente de la Honorable Asamblea autoriza al efecto.

Art. 14. — La Honorable Comisión Directiva, a fin de conservar la disciplina entre sus afiliados, podrá imponer las penas de amonestación o suspensión de uno a tres meses y la suspensión definitiva del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal.

Art. 15. — En las penas de suspensión definitiva el socio perderá el goce de sus derechos.

Art. 16. — Constituirá motivos de suspensión:

a) La violación consciente de los estatutos, de las resoluciones de la Honorable Comisión Directiva y decisiones de las asambleas.

Art. 17. — La suspensión del afiliado deberá ser resuelta exclusivamente en asamblea, y será facultad privativa de ésta. La Comisión Directiva sólo podrá aplicar la sanción de suspensión y estará únicamente facultada para recomendar a la asamblea la suspensión definitiva del afiliado, elevando los antecedentes en cada caso. El afiliado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

Constituirán motivos para la suspensión definitiva:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la organización le estimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Percibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicios sin facultades para hacerlo. La resolución de la asamblea podrá ser recurrida por el afiliado ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte (20) días de notificada la resolución.

Art. 18. — Si se comprobara la defraudación o tentativa de defraudación en la entidad, el causante será suspendido definitivamente por la Honorable Asamblea General Extraordinaria; no pudiendo reingresar jamás al sindicato, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan, ya sean civiles o penales.

Art. 19. — Todo socio suspendido podrá asistir personalmente a la Honorable Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que lo juzgue, a efectos de disponer su defensa y tiene derecho a presentar pruebas y testigos en su descargo.

Capital Social

Art. 20. — El capital social de la entidad se formará:

a) Con las cuotas mensuales y todas otras que por estos estatutos, por asambleas generales o convenios, se fije a los socios;
b) Con los intereses del capital depositado en los Bancos;
c) Con la utilidad o renta que produzcan las inversiones de fondos;
d) Con el producto de rifas, donaciones, contribuciones y legados y cualquier ingreso lícito;
e) Con los importes que se convenga destinar a la entidad en convenios de trabajo.

Art. 21. — Los fondos sociales estarán depositados en Caja de Ahorro de Bancos nacionales, y a la orden del sindicato; los retiros de fondos se harán en orden conjunta con la firma del Secretario General y el Secretario Tesorero.

Art. 22. — Para llenar sus fines la institución podrá adquirir, vender o permutar o hipotecar muebles o inmuebles, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º, inciso (c) con la aprobación de la asamblea previa.

De la Dirección y Administración

Art. 23. — El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por once miembros titulares a saber: Un Secretario General; Un Prosecretario General; Un Secretario de Actas; Un Prosecretario de Actas; Un Tesorero; Un Protesorero y Cinco Vocales Titulares. Los Vocales Titulares son miembros de la Honorable Comisión Directiva, integrando el quórum de las mismas para sus resoluciones. Se designarán además dos Revisores de Cuentas Titulares y cinco vocales suplentes y dos revisores de cuentas suplentes, éstos reemplazarán a los vocales titulares y revisores de cuentas titulares por orden de lista electoral, que por cualquier causa cesarán en sus cargos hasta la terminación del período del reemplazado.

a) Los Vocales Suplentes y los Revisores de Cuentas Suplentes podrán concurrir a las reuniones de la Honorable Comisión Directiva con derecho a voz.

Art. 24. — La Honorable Comisión Directiva deberá reunirse una vez por mes en sesiones ordinarias; y en sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General.

Art. 25. — La Honorable Comisión Directiva podrá deliberar con seis de sus miembros por lo menos, siendo válida las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión.

Art. 26. — Cuando el Secretario General o alguno de los miembros de la Honorable Comisión Directiva incurriera en falta grave al desempeño de sus funciones

a) Tratar o querer introducir ideas extrañas o dudosas en el Sindicato, induciendo a los afiliados a alistarse a partido político alguno;
b) Divulgar propaganda extremista o comunista, poniendo en peligro la unidad de los afiliados, desprestigiando así al Sindicato, y violando las leyes vigentes de la Nación Argentina;
c) Cuando sea procesado por algún delito cometido, y tenga que ser juzgado por una Corte Nacional y/o Provincial;
d) Por malversación de fondos del Sindicato. Podrá ser separado de ellas, por voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, debiendo convocarse a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de la separación, para considerar el asunto y en su caso llenar la vacante de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de estos estatutos.

Art. 27. — Son requisitos indispensables para hacer electos miembros de la Honorable Comisión Directiva:

a) Tener una antigüedad no menor de seis meses como afiliado del sindicato para ser electos;
b) Tener por lo menos dos años en la actividad;
c) Estar al día con tesorería;
d) Disfrutar de los beneficios que nos acuerdan las leyes laborales;
e) Tener edad mínima de veintidós años;
f) La mitad de los miembros postulantes a cargo de la Honorable Comisión Directiva deben ser argentinos nativos.

Elección de la Honorable Comisión Directiva

Art. 28. — De la elección de la Honorable Comisión Directiva:

a) Se hará en listas uniformes que solamente tendrán impresos el nombre del Sindicato, la fecha del acto y candidatos a elegir, con especificaciones;
b) Será secreta y directa y por lista completa, no admitiéndose agregados ni tachas;
c) Las listas, para tener derecho a participar en los actos de elección, deberán ser sometidas a la consideración de la Junta Electoral con un plazo no menor de veinte días a la fecha a realizarse la misma;
d) Estando los candidatos en condiciones estatutarias la Junta Electoral las oficializará dentro de un plazo no mayor de cinco días de la fecha de su presentación y, si así no lo hiciese, quedará automáticamente oficializada;
e) Los integrantes de las listas deberán dar su conformidad por escrito, la que podrá ser en forma conjunta e individual, cuyo texto deberá entregarse a la Junta Electoral, debiendo figurar el Edificio de Renta u Horizontal donde se desempeña cada uno de los integrantes propuestos para candidatos.

Art. 29. — A los efectos del acto eleccionario, se constituirá con treinta días de anticipación el mismo, una Junta Electoral que estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, y serán designados en asamblea extraordinaria convocada a tal efecto.

a) La Junta no podrá ser integrada por ningún candidato que integra listas para el acto eleccionario ni miembros de la Honorable Comisión Directiva;
b) Al contituirse la Junta Electoral, elegirá presidente de la misma por voto secreto;
c) Las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos; en caso de empates decide el presidente.

Art. 30. — Son facultades de la Junta Electoral:

a) Designar el o los presidentes de las mesas receptoras de votos, determinar el lapso de duración del proceso eleccionario, y el horario de funcionamiento de las mesas.

Art. 31. — Cerrado el acto electoral, se practicará de inmediato un recuento de votos y se iniciará el escrutinio, labrándose acta del resultado obtenido, con especificación de los votos otorgados a cada lista. Si hubiere empate de listas la Honorable Comisión Directiva convocará a elecciones con el término de diez días, participando únicamente las listas que hubieren resultado con igualdad de votos.

Art. 32. — La Honorable Comisión Directiva y la Junta Electoral están obligadas a tomar las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento del acto electoral.

Art. 33. — Será obligación de la Honorable Comisión Directiva proporciar a los apoderados de las listas, si así lo solicitaren, los libros de actas, libros contables, a los efectos de su compulsa en la sede gremial, así como también facilitará en forma proporcional entre las listas participantes, los padrones de afiliados, con sus domicilios, los medios de publicidad que posea el sindicato, los elementos de trabajo, máquinas de escribir, así como destinará lugar para reuniones dentro de la sede gremial, a los socios que apoyan a las listas.

Art. 34. — Los fondos de la organización no podrán ser utilizados para la campaña electoral para ninguna de las listas.

Art. 35. — Se confeccionarán dos padrones electorales por intermedio de la Honorable Comisión Directiva y revisada por la Junta Electoral. Uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar de trabajo o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Art. 36. — El padrón deberá confeccionarse en el plazo de quince días de convocarse a elecciones, debiéndose darle debida publicidad, quedando a disposición de los afiliados durante quince días posteriores a los fijados anteriormente a fin de que los interesados puedan solicitar se subsanen errores o suspensiones injustificadas.

Art. 37. — Los votos con observación o aluciones a determinados candidatos serán anulados, así como también los sobres que contengan más de una boleta de distintas listas.

Art. 38. — Los integrantes de la Honorable Comisión Directiva durante sus funciones durarán el término de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 39. — La Honorable Comisión Directiva no podrá exceder del término de duración del mandato que le confiere el artículo 38. Deberán convocar a elecciones de renovación total de sus miembros sesenta (60) días antes de terminar sus mandatos.

Art. 40. — Producido el acto eleccionario la Honorable Comisión Directiva electa tomará posesión del Sindicato el mismo día que termine el mandato de la Honorable Comisión Directiva saliente, haciendo entrega de ésta a las nuevas autoridades en reunión que constará en acta.

Art. 41. — Todo gravamen o constitución de derechos reales sobre los bienes del sindicato, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles, semovientes o rodados sólo podrá autorizarse en reunión de Comisión Directiva a tal efecto y con la aprobación de dos tercios de los presentes, la que se elevará a la asamblea para su resolución definitiva.

Función de la Honorable Comisión Directiva

Art. 42. — Constituye la mayoría de la Honorable Comisión Directiva a la mitad más uno de sus miembros.

a) Sus disposiciones para tener validez deberán ser aprobadas por la mayor.a de sus miembros, salvo para los consideraciones que se requiera la mayoría de dos terceras partes;
b) El miembro que presida sus reuniones sólo podrá votar en caso de empate para decidir éste.

Art. 43. — Ningún miembro de la Honorable Comisión Directiva podrá desempeñar dos cargos en la misma simultáneamente.

Art. 44. — Las reuniones ordinarias de la Honorable Comisión Directiva se realizarán mensualmente, y las extraordinarias cuando el Secretario General lo considere necesario.

Art. 45. — Todas las reuniones realizadas fuera del local social por la Honorable Comisión Directiva o sus miembros no tienen valor legal.

Art. 46. — La falta de asistencia de un miembro componente de la Honorable Comisión Directiva a dos reuniones consecutivas, sin justificación, dará lugar a que sea declarado cesante y reemplazado por el suplente que corresponda.

Atribuciones y Deberes de la Honorable Comisión Directiva

Art. 47. — La Honorable Comisión Directiva representa en todo momento al Sindicato y por lo tanto la encargada de velar por los intereses del mismo, y son sus atribuciones y deberes:

a) Administrar los bienes sociales procurando hacerlo de la mejor manera posible. Las huelgas y|o conflictos de orden local serán resueltos únicamente por asamblea general extraordinaria del gremio, convocada al efecto, así como también la reanudación del trabajo;
b) Convocar a asamblea y confeccionar el orden del día para las mismas.
c) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales;
d) Aceptar legado o donación en beneficio del sindicato;
e) Es deber de la Honorable Comisión Directiva patrocinar la defensa de los asociados, siempre que éstos estén encuadrados en las normas por las cuales se rige este sindicato, como ser: Despido contrario a las leyes respectivas, desalojos arbitrarios y cualquier otra injustificada tentatoria a los propósitos que este sindicato alienta;
f) Presentar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y hacer conocer previamente a los asociados por medio de circulares, la memoria, balance general, inventario e informe que corresponde al ejercicio;
g) En caso de renuncia justificada, ausencia justificada, destitución definitiva o impedimento justificado del secretario general o tesorero y al pasar al pro-secretario y pro-tesorero a ocupar estos cargos la Honorable Comisión Directiva deberá elegir entre los cinco vocales titulares los dos miembros que crea más capacitados para reemplazar a los mismos.

De la Mesa Directiva o Secretariado

Art. 48. — La Mesa Directiva o Secretariado, estará formada por cuatro miembros, a saber: Secretario General, Secretarios de Actas, Tesorero y un miembro elegido entre los asambleístas para presidir la presidencia de la misma.

Art. 49. — El Secretario General ejecutará o hará ejecutar todas las resoluciones de la Honorable Comisión Directiva, convocará a reuniones extraordinarias y preparará las órdenes del día para la Honorable Comisión Directiva.

Del Secretaria General

Art. 50. — Son atribuciones y deberes del secretario General:

a) Representar al sindicato en todas las funciones internas o externas que sea necesario, debiendo vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Honorable Comisión Directiva;
b) Firmar las actas de reuniones de las Honorables Asambleas y Comisiones Directivas, conjuntamente con el presidente de las mismas y el Secretario de Actas, como así todas las comunicaciones, correspondientes y documentación del sindicato;
c) Autorizar los pagos conjuntamente con el Tesorero, de acuerdo a las resoluciones de la Honorable Comisión Directiva; rubricar los movimientos de caja, balances y documentación de tesorería;
d) Concurrir a las reuniones de la Honorable Comisión Directiva, donde deberá hacer conocer las novedades habidas desde la reunión anterior y proporcionar las aclaraciones e informes que se soliciten;
e) Redactar anualmente la memoria del ejercicio, sometiéndolo a consideración de la Honorable Comisión Directiva para luego hacerla a los asociados de la Honorable Asamblea General Ordinaria, que convocará anualmente.

Art. 51. — Es obligación y deber del Secretario General concurrir y atender en el local del sindicato una vez a la semana los problemas y compromisos de los asociados; todo lo concerniente a la rutina y quehacer.

Del Pro-Secretario General

Art. 52. — El Pro-Secretario General deberá secundar en sus funciones al Secretario General, cuando éste lo solicite; debiendo compenetrarse del desenvolvimiento de la institución y lo reemplazará en el caso de ausencia justificada, o destitución, con todas las facultades del titular.

Del Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevar un libro de actas de las Honorables Asambleas y otro de las reuniones de la Honorable Comisión Directiva. Una vez aprobadas las firmará conjuntamente con el presidente de las mismas y el Secretario General;
b) Llevará un libro de asistencia de los miembros de la Honorable Comisión Directiva que concurran a las reuniones de la misma;
c) Dará lectura en las reuniones de la Honorable Comisión Directiva o de Asambleas de las actas y documentos que le indique el Secretario General;
d) Es custodia de los libros y documentos de la entidad que conserve en su poder.

Del Pro-Secretario de Actas

Art. 54. — El Pro-Secretario de de Actas reemplazará al Secretario de Actas en caso de renuncia justificada, ausencia justificada, o destitución definitiva, y lo secundará en sus funciones si fuera necesario.

Del Tesorero

Art. 55. — El Tesorero es responsable de los valores sociales y todo lo concerniente a la Tesorería y además:

a) Recaudará personalmente o hará recaudar la cuota mensual de los asociados y demás entidades que corresponda al sindicato;
b) Depositará en la Caja Nacional de Ahorro Postal el capital efectivo del sindicato, depósito que se hará a nombre del mismo o sea "S. U. T. E. R. y H." San Juan;
c) Llevará la contaduría de la tesorería de acuerdo con las formalidades de la contaduría de libros;
d) Firmará juntamente con el Secretario General la documentación de la tesorería efectuando los pagos resueltos por la Honorable Comisión Directiva de acuerdo a lo mismo;
e) Anualmente y al finalizar el ejercicio preparará un balance general e inventario, que previo dictamen de la Honorable Comisión Directiva Revisora de Cuentas y publicación en el vocero gremial de la institución, será elevado a consideración y aprobación de la Honorable Asamblea Ordinaria al convocarla a tal efecto;
f) Deberá facilitar en cualquier momento a los miembros de la Honorable Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, socios o personas debidamente autorizadas por aquéllas el examen de los libros, comprobantes, libretas de ahorro, etc., proporcionando, además todos los datos que se requieren.

Del Pro-Tesorero

Art. 56. — El Pro-Tesorero reemplazará en caso de impedimento justificado, renuncia o destitución definitiva. Con iguales derechos y atribuciones, es obligatoriamente su auxiliar inmediato, y en razón de su cargo deberá interiorizarse del movimiento general de tesorería, para encontrarse en condiciones de poder evacuar cualquier información que le sea solicitada en ausencia del tesorero.

De los Vocales

Art. 57. — Corresponde a los Vocales:

a) Concurrir a las reuniones de la Honorable Comisión Directiva con derecho a voz y voto;
b) Desempeñar las tareas que le recomienda la Honorable Comisión Directiva y formar parte de las subcomisiones para las que sea designada.

Art. 58. — Los Vocales suplentes, por órden numérico reemplazarán a los vocales titulares en caso de ausencia justificada, renuncia o destitución definitiva.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 59. — La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de dos miembros titulares y dos suplentes, y su mandato será de dos (2) años de duración pudiendo ser reelectos y serán elegidos juntos con los demás integrantes de la Honorables Comisión Directiva, por voto secreto y directo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 23º y 28º de estos estatutos.

Art. 60. — Es deber de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Fiscalizar todo cuanto tenga relación con tesorería;
b) Firmar los balances, memorias e inventarios;
c) Sus componentes están facultados para concurrir a las reuniones de la Honorable Comisión Directiva en carácter de miembros informantes.

Art. 61. — En el caso de encontrar irresponsabilidades en comprobantes de asientos en libros, se levantará un acta que pondrán a consideración de la Honorable Comisión Directiva.

Asesor Letrado

Art. 62. — La Honrable Comisión Directiva está facultada para designar un abogado asesor letrado del sindicato quien por ello percibirá una retribución de acuerdo al dictamen de la misma.

a) El asesor letrado deberá ajustarse en sus relaciones del estatuto.

De los Cobradores

Art. 63. — Los cobradores deberán ser con preferencia personas que hayan sido integrantes del gremio, y que, por cualquier causa se encontraran sin trabajo, siendo designados por la Honorable Comisión Directiva.

a) Darán fianza a satisfacciones de la Honorable Comisión Directiva y serán remunerados con porcentajes que será fijado por la Honorable Comisión Directiva.

Honorables Asambleas

Art. 64. — Las Honorables Asambleas son ordinarias o extraordinarias.

Art. 65. — Las Honorables Asambleas Generales Ordinarias se realizarán una vez por año, y serán convocadas con una antelación de treinta (30) días por lo menos; en ellas se discute aprobarán o desaprobarán los inventarios, memorias, balance general e informes concernientes a la buena marcha del sindicato. Se designará la Comisión Electoral de acuerdo a lo establecido en el estatuto, y se cumplirán todos los requisitos exigidos por el mismo.

Asambleas Extraordinarias

Art. 66. — Las Honorables Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo crea necesario la Honorable Comisión Directiva, o cuando lo solicite el diez (10%) por ciento de los socios activos y al día con tesorería, por nota escrita y firmada y exponiendo las causas que motivan la solicitud de convocatoria, cuando exija a la Honorable Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo a las atribuciones que le confiere este estatuto.

Disposiciones Relativas a las Honorables Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 67. — Para tener acceso a estas Honorables Asambleas todo asociado de-

berá concurrir provisto de su respectivo carnet y con ticket de la cuota correspondiente al mes anterior y al que se realicen las mismas.

a) Los socios que se encuentren cumpliendo pena de suspensión, no tendrán acceso a la Honorable Asamblea, salvo el caso que hubiera apelado tal medida de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de este estatuto, y su caso estuviere incluido en el orden del día.

Art. 68. — Las Honorables Asambleas se considerarán en quórum con la presencia de la mitad más uno de los socios a la hora fijada en la convocatoria, media hora después se realizará con los asociados presentes.

a) Las citaciones para concurrir a las Honorables Asambleas se hará por medio de circulares enviados por correspondencia y del periódico local, con la anticipación necesaria debiendo llevar inserta la orden del día, lugar y fecha y hora de las mismas.

Art. 69. — El Secretario General abrirá acto invitando a los asambleístas a designar un asociado presente para presidir la reunión.

a) El Presidente de la Honorable Asamblea se designará de acuerdo al párrafo anterior, debiendo en todos los casos, ser ejercida por un asociado y éste debe ser propuesto por los asambleístas, no pudiendo la Honorable Comisión Directiva proponer en forma alguna candidato propio;

b) El Presidente dará lectura a la orden del día confeccionada al efecto, que pondrá a consideración de la Honorable Asamblea;

c) Luego de ser leída el acta de la Honorable Asamblea anterior, si es aprobada los concurrentes designarán dos asociados para firmar la misma conjuntamente con los miembros de la Honorable Comisión Directiva que establecen estos estatutos.

Art. 70. — Las resoluciones de las Honorables Asambleas se optan por mayoría de votos, de la mitad más uno de los presentes a excepción de aquellos casos en que se trate de considerar una resolución de asamblea anterior, para lo cual necesitará dos tercios de los votos de los presentes.

a) Las votaciones se realizarán por simple levantamiento de mano o nominalmente, según la decisión de la Honorable Asamblea.

Art. 71. — Toda moción para ser válida deberá ser apoyada por lo menos por un asociado.

a) Sobre un mismo asunto, un asambleísta no podrá hacer uso de la palabra más de dos veces, salvo el caso de ser autor de una moción o proposición circunstancial en que podrá hacer uso de la palabra cuantas veces le sea requerido a efectos de fundar y aclarar su moción;

b) El Secretario General será facultado para hacer uso de la palabra cuantas veces lo considere necesario a requerimiento de los asambleístas.

Art. 72. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto a lo sderechos y privilegios de la Honorable Asamblea y sus miembros con motivo de disturbios a los tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las leyes de la misma. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas, una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

Art. 73. — Son cuestiones previas:

a) Levantar la sesión;

b) Aplazar un asunto por tiempo indeterminado;

c) Declarar que no hay lugar a deliberación;

d) Cerrar el debate o que éste se declare libre;

e) Pasar a cuarto intermedio. Cualquiera de estas mociones apoyadas por uno o más asambleístas serán sin discusión.

Art. 74. — El Presidente de la Honorable Asamblea para intervenir en las deliberaciones, mocionar y fundar sus proposiciones deberá delegar momentáneamente la presidencia en el Secretario General, en el caso de presentar mociones no podrá volver a ocupar su puesto hasta que no se haya votado con cualquier resultado.

Art. 75. — La Honorable Asamblea entiende en grado de apelación las reclamaciones deducidas por los interesados y las resoluciones de la Honorable Comisión Directiva serán decisivas, dentro de los límites fijados en este estatuto.

Disoluciones

Art. 76. — Bajo ningún pretexto el Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Rentas y Horizontal, podrá ser disuelto mientras cincuenta o más asociados que se comprometan hacerlo continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, los fondos y bienes sociales serán depositados a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal, los que deberán ser reintegrados cuando hubiese el número de socios que menciona este artículo que quieran continuar con el nombre y estatuto de este sindicato.

Disposiciones Generales

Art. 77. — Las disposiciones contenidas en este estatuto son susceptibles de ser reformadas. Con este criterio inspirado en la equidad y de acuerdo al espíritu de perfeccionamiento que anima al Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal de San Juan, se contemple la necesidad de introducir reformas en consecuencia con la exigencia de su desarrollo, pero sin desviarse por ello de los principios fundamentales que le dieron vida. Cuando la Honorable Comisión Directiva lo crea necesario o así lo soliciten el diez por ciento de los socios por escrito y señalando las modificaciones que crean necesario, se convocará a una Honorable Asamblea Extraordinaria con ese fin, previa publicación en el vocero gremial, de las reformas proyectadas a fin que se juzgue conveniente o no de su aprobación.

Comisión Nacional de Valores

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Podrá disponer inspecciones en los libros, papeles e instalaciones de las sociedades que cotizan sus acciones en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

RESOLUCION GENERAL Nº 7.

VISTO la nota de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 7 julio ppdo., la cual solicita se le faculte a inspeccionar por medio de su personal o del que contrate, los libros, papeles e instalaciones de las sociedades que soliciten autorización para cotizar títulos-valores; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 17.811 otorga a las bolsas de comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos-valores las facultades de autorizar, suspender y cancelar la cotización de los mismos en la forma que dispongan sus reglamentos y a controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de las sociedades cuyos títulos-valores en ellas se coticen;

Que esta Comisión Nacional, de acuerdo con las disposiciones de la referida ley, debe aprobar los reglamentos de las bolsas de comercio relacionados con la oferta pública de títulos valores y los de los mercados de valores;

Que aun cuando hasta el momento la recurrente no ha presentado a la aprobación de esta Comisión Nacional el correspondiente reglamento, el que según manifiesta será elevado próximamente, mientras tanto es conveniente adoptar una medida que asegure la posibilidad de ejercicio de la responsabilidad de contralor que la ley encomienda a las instituciones bursátiles;

Por ello,

Se Resuelve:

Artículo 1º — La Bolsa de Comercio de Buenos Aires estará facultada a disponer inspecciones por medio de su personal o del que contrate, en los libros, papeles e instalaciones de las sociedades que cotizan sus acciones en el Mercado de Valores de Buenos Aires, a los fines del artículo 30 incisos c) y d) de la Ley 17.811 y hasta tanto se aprueben sus reglamentos por esta Comisión Nacional de Valores.

Art. 2º — La Bolsa de Comercio de Buenos Aires deberá informar en cada caso a esta Comisión Nacional, de la iniciación de las correspondientes inspecciones y oportunamente de sus resultados.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a la prensa en general y archívese.

Héctor Alegría, presidente.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

Actualización de los Registros de Remates Feria, Exposiciones y demás lugares de concentración de ganado, en los que se realicen subastas públicas.

DISPOSICION Nº 163 — Bs. As., 17|6|69

VISTO el presente Expediente número 100.000 por el cual el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, solicita se disponga la actualización de los Registros de Remates Feria, Exposiciones y demás lugares de concentración de ganado, en los que se realicen subastas públicas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso adecuar tales establecimientos a normas sanitarias dictadas por la experiencia y por nuevas concepciones técnicas, para lo cual deben revisarse las habilitaciones otorgadas, ordenando los registros a cargo de SELSA, medida ésta que facilitará la normalización de situaciones creadas por las bajas, transferencias e incorporaciones de nuevas empresas, además de hacer efectivos los recaudos o requisitos que deben satisfacer en el orden higiénico sanitario;

Por ello atento a las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 2166|50, que resulta reglamentaria del Decreto Nº 28.113|49,

El Director General de Sanidad Animal Dispone:

Artículo 1º — Dentro de los sesenta (60) días de la fecha las firmas responsables de remates feria, exposiciones y demás lugares de concentración de ganado renovarán su habilitación ante el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, acompañando la pertinente documentación o constancia de haberlo efectuado oportunamente.

Art. 2º — Transcurrido este plazo el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, adoptará las medidas que conduzcan a la supensión o cese de actividades de las que se hallaren en infracción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase al Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, a sus efectos.

Jorge Borsella.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROYECTO: (E) Nº 37

Régimen solicitado: Decreto 5.339/63. Bienes a producir: Golosinas. Posición Nadi: 17.04.00.00. - Posición Nabalalc: 17.04.02/7. - Capacidad a instalar: Media 3.500 Ton./año. - Máxima 4.000 Ton./año. - Monto total de la inversión: m$n. 331.000.000. — Inversión en activo fijo: m$n. 189.158.000. — Lugar de instalación Capital Federal. — Plazo de iniciación de actividades año 1970.

$ 3.600. e.1º|8. — Nº 95.168 v.5|8|69

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para la provisión de 2 becas de m$n. 20.000 mensuales, por el término de un año, para Auxiliares de Terapia Ocupacional Psiquiátrica.

REQUISITOS

a) Poseer título de Maestra y|o Bachiller.

b) Presentar dos copias de curriculum vitae.

c) Haber trabajado en el tema, en instituciones de Salud Mental de la Provincia de Misiones.

d) Someterse a una entrevista personal para su evaluación.

INSCRIPCION

La inscripción se realizará en la División Enseñanza e Investigación, calle Brandsen 2570, Capital, desde el 4 al 9 de agosto en el horario de 9 a 12 hs.

e.29|7 Nº 3.663 v.4 8 69

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

PROYECTO (E) Nº 42

Régimen solicitado: Dto. 5339|63 — Bienes a producir: Acero especial aleado de alto límite de fluencia para el hormigón armado, y mallas especiales para ser utilizadas en construcción de túneles, depósitos de agua, etc. — Posición NADI: 85.11.00.32|80 o|o — 84.45.15.00|50 o|o — 84.45.14.70|80 o|o — 84.45.10.99|50 o|o — Capacidad a instalar media: + 5.400 Tn. — Capacidad a instalar máxima: + 5.750 Tn. — Monto total de la inversión. m$n. 59.319.000 — Inversión en activo fijo: m$n. 53.299.000 — Lugar de instalación: Villa Martelli — Partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires. — Plazo de iniciación de actividades: 1970.

$ 4.950 e.4|8 Nº 95.219 v.6|8|69

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

PROYECTO (E) Nº 12

Adaptación de los sistemas de congelamiento a las exigencias sanitarias, comerciales e industriales. — a) Régimen solicitado: Decreto 5.339|63 — b) Bienes a producir: Cortes carne bovina y ovina congelada; carne vacuna cocida y congelada; riñones, sesos, hígado, lenguas, corazones, mondongos crudos y mondongos cocidos, todo congelado. — Posición Nadi: 02 — 01 — 01 — 00. 02 — 01 — 02 — 00; 16 — 02 — 00 — 00; 02 — 05 — 01 — 00; 05 — 04 — 00 — 00. — Posición Nabalalc: 02 — 01 — 1 — 02; 02 — 01 — 1 — 12; 16 — 02 — 1 — 99; 02 — 01 — 2 — 99; 02 — 01 — 2 — 02. 02 — 01 — 2 — 03; 05 — 04 — 1 — 01. — c) Capacidad a instalar. Media: Máxima: 270 toneladas diarias. — d) Monto total de inversión: $ 314.825.000 m|n. — Inversión en activo fijo: $ 314.826.000 m|n. — e) Lugar de instalación: Puerto La Plata y Villa Gobernador Gálvez (Pvcia. Santa Fe). — f) Plazo de iniciación de actividades: nueve meses desde la autorización de la importación.

$ 7.650 e.4|8 Nº 95.263 v.6|8|69

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

PROYECTO (E) Nº 34

Régimen solicitado: Decreto 5.339|63. Bienes a producir: Fotocromos. — Posición Nadi: 37. 02. 00 — 05. — Posición Nabalalc: Capacidad a instalar Media; 20 transparencias diarias. — Máxima: 20 transparencias diarias. — Monto total de la inversión: Inversión en activo fijo: U$S 70.058. — Lugar de instalación Capital Federal. — Plazo de iniciación de actividades: Se trata de reequipamiento y complementación industrial importándose las máquinas, dentro del año de publicado el decreto. 1970.

$ 4.500 e.4|8 Nº 95.432 v.6|8|69

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Por mandato de la Sala "C" del Tribunal Fiscal integrada por los doctores Nicolás J. Scotti, Martín N. Goicoa y Francisco Martínez, Vocales, cítase en la causa "Platero S. A. I. C. I. E. F. A. I., s|recurso de apelación - Impuesto a las Ventas", Expte. Nº 3.792, a estar a derecho al representante legal de la firma apelante "Platero S. A. I. C. I. E. F. A. I., por el término de cinco días. — Buenos Aires, 22 de julio de 1969. — El Secretario.

e.1º|8. — Nº 3.755 v.7|8|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROYECTO (E) Nº 30

Régimen solicitado: Decreto Nº 5.339|63. Bienes a producir: cigüeñales para motor Diesel. Posición NADI: 84.63 01.01. Posición NABALALC: 84.63.1.01. Capacidad a instalar: Media 14400 cigüeñales año. Maxima: 28800 cigüeñales año. Monto total de la inversión: Miles m$n. 656.419. Inversión en activo fijo: Miles m$n. 589.640. Lugar de instalación Ferreyra, Prov. de Córdoba. Plazo de iniciación de actividades: 1970.

$ 4.050.— e.31|7 Nº 94.744 v.4|8|69

PROYECTO (E) Nº 29

Régimen solicitado: Decreto Nº 5.339|63. Bienes a producir: engranajes para motor Diesel. Posición NADI: 84.63.03.99. Posición NABALALC: 84.63.1.99. Capacidad a instalar: Media: 87600 engranajes por año. Maxima: 102000 engranajes año. Monto total de la inversión: Miles m$n. 138.627. Inversión en activo fijo: Miles m$n. 126.830. Lugar de instalación Ferreyra (Prov. de Córdoba). Plazo de iniciación de actividades: 1970.

$ 4.050.— e.31|7 Nº 94.745 v.4|8|69

PROYECTO: (E) Nº 38

a) Régimen solicitado: decreto 5339|63. b) Bienes a producir: estructuras y techos metálicos para viviendas y construcciones civiles e industriales. Posición NADI 73.21.00.00 Posición NABALALC no negociable. c) Capacidad a instalar: Media 480.000 m2. anuales. Máxima 600.000 m2. anuales. d) Monto total de la inversión: en activo fijo m|n. 68.444.000 e) Lugar de instalación: San Nicolás, Prov. de Buenos Aires. f) Plazo de iniciación de actividades: año 1970.

$ 4.500.— e.31|7 Nº 94.810 v.4|8|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9688

ALONSO, Eulogio Ramón
AREVALO, Juan Francisco
AMADIO, Romano
ALDERETE, Liborio
ARREGUI, Manuel Vicente
BAREIRO, Félix Rubén
BORGINA, Carlos Omar
BAFARO, Armando
CARDENAS, Luis Humberto
CACERES, Pedro Segundo Manuel
CAVALLINI, Mario Raúl
CHARRA, Enrique Hugo
CAMPOS, Luis Alberto
CORALIZZI, Waldo Carlos Adolfo
DIAZ, Ramón Eliseo
DMYTERKO, Juan
ECHEVERRIA, Manuel Antonio
GODOY, José Silvestre
GONZALEZ, Carlos
GONZALEZ, Benítez Juan B.
GOMEZ, Sabino Rosario
GONZALEZ, Miguel
HEGUILLEN, Julio
LOPEZ, Agapito
LUNA, Carlos Alberto
ZABALA, Ramón Criserio
LONCON, Luis
LESCANO, Héctor Yolando
MARTINEZ, Francisco
MATTIO, Santiago Higinio
MARTEARENA, Salomo Alberto
OLIVERA, Fernando Salvador
OLMOS, José
OCCHIPINTI, Vicente
ODASSO, Héctor Bautista
ORDIERES, Gustavo
ORDOÑEZ, Horacio Miguel
OSER, Francisco
PAZ, José Adolfo
PAZ, Roque
PAEZ, Miguel Ignacio
PAULUCCI, Eduardo Pascual
QUAGLIA, Pascual
RUIZ, Miguel Angel
ROPERO, Fernando Miguel
SANTORO, Roberto Héctor
SAAVEDRA, Rodolfo Omar
SZIAPSKI, Sawa
SAMANIEGO, Gregorio Dionisio
TULIAN, Manuel Francisco
VIVAS, Argentino Urbano
VALENCIA, Fanor

Buenos Aires, Julio de 1969.

e.30|7 Nº 3.643 v.8|8|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Causa: Banco Israelita del Río de la Plata c/Tommo y otros s/ordinario. — Juzgado en Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22. — "El Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires llama a licitación pública para el armado de automotores con los elementos existentes en los depósitos respectivos. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse previo pago de m$n. 5.000.—, en el Departamento Compras, Florida 302, 2º piso en el horario de 12 a 16 horas. — La apertura de las propuestas se realizará el próximo 19 de agosto, a las 14 horas.

e.30|7 Nº 3.715 v.8|8|69

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Agronomía y Veterinaria
Licitación de Venta Nº 1/69

Llámase a Licitación de Venta número 1/69, expte. 3670/69 del siguiente automotor:

Jeep Gladiator Ika, de doble tracción, modelo 1965, motor Nº 65-7002954, modelo TA-4PA, caja metálica para 1.000 kilogramos de carga útil, motor a nafta.

Exhibición de la unidad, retiro de bases y pliego de condiciones, en el Campo "Los Patricios", Km 168 de la Ruta Nacional Nº 9, a 15 Km. de la ruta, Partido de San Pedro, Pcia. de Bs. As. de 8 a 15 horas.

La apertura de las ofertas se realizará el día 18 de agosto de 1969, a las 11 horas, en el citado establecimiento.

e. 4|8 Nº 3.756 v.8|8|69

DIRECCION DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Facultad Regional La Plata

Llama a Licitación Pública Nº 24/69 para la construcción por ajuste alzado de tres aulas y un local para taller, en el edificio de la Facultad; calle 60, esquina 124, Zona Puerto La Plata. Presupuesto oficial $ 15.332.506. Apertura de la licitación: 26 de agosto de 1969 a las 17 horas, en el Departamento Contable de la Facultad.

Consulta y retiro de pliegos, de lunes a viernes, de 15 a 21 horas, en el domicilio antes indicado.

Precio del legajo $ 5 000.

e.4|8 Nº 3.757 v.18|8|69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 20/69 para el día 11 de agosto de 1969, a las nueve horas, a fin de contratar la impresión de la Revista Oficial [illegible]

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2239, 2º piso, Capital Federal.

e.4|8 Nº 3.758 v.5|8|69

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
[illegible]

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de agosto de 1969, a las 10, en el Distrito 6º (Córdoba) para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Circuito Villa de Soto (Dto. 6º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, [illegible] o en Secciones y Contrataciones de Transportes (DA.), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e. 4|8 — Nº 3.759 — v. 5|8|69

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 11179 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de agosto de 1969, a las 10, en el Distrito 7º (San Luis), para contratar la ejecución del transporte postal de correspondencia en la cabecera del Distrito 7º (San Luis).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Distrito 7º, San Luis, o en la Sección Locaciones y Transportes (DA.), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e. 4|8 — Nº 3.760 — v. 5|8|69

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 10655 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de agosto de 1969, a las 16,30, en la Sec. Locac. y Contrataciones de Transportes, para contratar la ejecución del transporte e intercambio de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y Sucursal Isidro Casanova (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal Isidro Casanova (BA), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e. 4|8 — Nº 3.761 — v. 5|8|69

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 11450 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de agosto de 1969, a las 16, en la Sec. Locac. y Contrataciones de Transportes, para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal Martínez (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal Martínez (BA) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e. 4|8 — Nº 3.762 — v. 5|8|69

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 12015 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de agosto de 1969, a las 10, en el Distrito 12 (Paraná) para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Santa Elena y Paraná (Dto. 12).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Santa Elena o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) Departamento de Administración, Correo Central. — Director General de Administración.

e. 4|8 — Nº 3.763 — v. 5|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 90-P 69

25|8|69, a las 9.30 horas: Por la adquisición de llaves de extensión, clavijas y jacks de abonados.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.4|8 Nº 3.764 v.18|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 19-P 70

21|8|69, a las 10.30 horas: Por la adquisición de accesorios varios de madera (Dedales y Pernos para aisladores, estribos p postes, tubos p/travesaños y postes de azotea).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.4|8 Nº 3.765 v.8|8|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Centro Regional del Noroeste
Licitación Pública Nº 2|69

Objeto: Vender, para su faenamiento, lo siguiente: 160 novillos que finalizaron su ciclo de experimentación. 16 vacas descarte de experimentación. 9 vaquillonas descarte de experimentación.

Apertura: 15 de agosto de 1969, horas 11.

Pliegos sin cargo.

Consultas y lugar de apertura: Estación Experimental Agropecuaria Famaillá, ubicada en kilómetro 1517 de Ruta 38 a la altura de Estación Padilla del Ferrocarril General Belgrano.

Héctor Julio Muela, administrador. — Roberto F. de Ullivarri, director.

e.4|8 Nº 3.790 v.5|8|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 25|69 para adquirir un (1) juego de dos cuchillas de acero de 17 x 76 x 2.450 mm para guillotina motorizada marca Bronstein y Rossi S.R.L., Modelo B, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, piso 5º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 12 de agosto de 1969 en la División precitada, a las 11 horas.

Rosario, 4 de agosto de 1969.

Ingº Agrº Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.4|8 Nº 3.766 v.5|8|69

Secretaría de Hacienda

DIVISION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4 69 con objeto de: Confeccionar talonarios de "Ordenes Asistenciales" con destino al Departamento de Acción Social, Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, oficina 301, Capital.

Expediente 707.069|69. — La apertura se llevará a cabo el día 14 de agosto de 1969, a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250 3º piso, oficina 301, División Compras y Contrataciones.

e.4|8 Nº 3.791 v.5|8|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Expediente Nº 139.157 68

Llámase a Licitación Pública Nº 20|69 para el día 18 de agosto de 1969, a las 11 horas, para la locación de un inmueble destinado a Oficinas de la Seccional Rosario.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Div. Administrativa de la Seccional Rosario, calle Mendoza 1085, piso 3º, Rosario.

e.4|8 Nº 3.767 v.5|8|69

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
LICITACION PUBLICA Nº 533 69

Estación para abastecimientos aerocombustibles en la Escuela de Aviación Militar Córdoba.

Apertura: 2|9|1969, simult. Div. Córdoba.

Valor: m$n. 10.000,00.

Pliegos: R. S. Peña 777 7º piso, Capital.

e.4|8 Nº 3.768 v.18|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Lic. Pública Nº 536|69: Automóviles. Apertura: 18|8 1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 4|8 — Nº 3.769 — v. 8|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 537|69: Cemento especial "G". Apertura: 28|8|1969.

Lic. Pública Nº 543|69: Bombas de profundidad API. Apertura: 4|9|1969. Valor: m$n. 5.000.

Lic. Pública Nº 547|69: Cañerías. Apertura: 19|9|1969.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
Pliegos: R. S. Peña 770, Capital.

e. 4|8 — Nº 3.770 — v. 18|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 544|69: Trépanos. Apertura: 26|9|1969.

Lic. Pública Nº 546|69: Uniones para portamechas Reed Super Conection. Apertura: 18|9|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 4|8 — Nº 3.771 — v. 8|8|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 53|69, a realizarse el día 26 de setiembre de 1969, a las 15 horas, para la construcción de una línea aérea de 13,2 kV e instalación de cables subterráneos de 13,2 kV, en la Ciudad de Mendoza y Departamentos de Las Heras y Guaymallén (Prov. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial total es de m$n. 73.300.000.

La documentación puede ser adquirida en la oficina de Compras de la Empresa, sita en la calle Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 13 horas, o en la sede de la Gerencia Regional Cuyo, San Juan 470, Ciudad de Mendoza, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de m$n. 8.000 para el primer ejemplar y de m$n. 2 000 para los siguientes.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.

e. 4|8 — Nº 3.772 — v. 8|8|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales y transporte de fuel-oil, en las fechas y horarios, que se detallan a continuación:

19 de agosto de 1969:

L. Pública Nº 48|69: hora 15: Cable armado subterráneo de cobre, cable subterráneo de aluminio y cable tipo subfluvial unipolar de cobre.

L. Pública Nº 49|69: hora 15,30: Cable de aleación de aluminio.

L. Pública Nº 50|69: hora 16: Conductor aéreo de acero galvanizado MN 100 y MN 101.

L. Pública Nº 51|69: hora 16 30: Transformadores de distribución y de relación.

28 de agosto de 1969:

L. Pública Nº 52|69: hora 15: Transporte de 300 000 toneladas de fuel-oil de base parafínica desde la Destilería San Lorenzo de Y.P.F. hasta la Divisional San Nicolás.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1 000 para la licitación Nº 50 y m$n. 2 000 para las restantes podrán consultarse o adquirirse en la Gerencia de Compras (Licitaciones), Av. Corrientes 531, 2º piso derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas, en esta Empresa Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, Capital Federal.

e. 4|8 — Nº 3.773 — v. 8|8|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones públicas. Para el día 26 de agosto de 1969, a las 16 horas: Nº 36|69 maderas de pino Paraná, y a las 16 30 horas Nº 37|69, guantes de vaqueta, sacos impermeables, borceguíes de seguridad, ambos mamelucos, botas de goma, cinturones, cascos de seguridad y tafiletes. Para el día 2 de setiembre de 1969 a las 16 horas: Nº 38|69, equipo para rebaje de piso o levante de techo y carga en galerías de carbón. Informes y pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 4|8 — Nº 3.774 — v. 18|8|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación [illegible] Nº 32|69, hasta el día 19 de agosto de 1969 a las 16 y 30 horas, para la ejecución de tra-